

LEY 6.309

Fijando el período lectivo en las escuelas de la Provincia

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Fijase como período lectivo en las escuelas comunes de la Provincia, el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el treinta (30) de noviembre de cada año.

Art. 2º Exclúyense como días de labor, dentro del período lectivo citado, los sábados, feriados de carácter general y permanente y los asuetos y vacaciones que disponga acordar el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Las vacaciones referidas en el artículo anterior, se acordarán durante el mes de julio, no pudiendo excederse de cinco días hábiles.

Art. 4º El Poder Ejecutivo establecerá el calendario escolar sujeto a las disposiciones de la presente ley, dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 5º Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento de esta ley.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 3 de noviembre de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese

ALENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto Nº 12.668.

Registrada bajo el número seis mil trescientos nueve (6.309).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Albores, entrado en Senado el 12 de mayo de 1960.
Aprobado el 18 de agosto de 1960.
Sancionada por Diputados el 18 de octubre de 1960.
Promulgada el 3 de noviembre de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de noviembre de 1960.